

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 028-2022

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA LICENCIA OTORGADA A LA SOCIEDAD PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED, QUE AMPARA EL DERECHO DE USO DE LA FRECUENCIA 5180 MHZ, PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACIONES.

Con motivo de la solicitud de renovación de licencias incoada por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I. Antecedentes	1
II. Consideraciones de derecho	4
A Objeto del presente proceso.....	4
B Competencia del Consejo Directivo.....	5
C Motivaciones legales y reglamentarias del Consejo Directivo.....	5
III. Parte dispositiva	6

I. Antecedentes

1. En fecha 1 de febrero del año 2017, mediante Resolución número 008-17, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, otorgó a favor de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION (actualmente denominada como PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED)**, las licencias que amparan el derecho de uso de la frecuencia **5180 MHz**, para la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones, por un período de 5 años.
2. En fecha 2 de febrero del 2017, mediante comunicación número DE-0000655-17, el **INDOTEL**, notificó a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION** la Resolución número 008-17.
3. Posteriormente, en fecha 21 de marzo de 2017, mediante Resolución número DE-003-17 de Dirección Ejecutiva, se inscribió a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION** en el Registro Especial del **INDOTEL** para operar servicios privados de telecomunicaciones, de conformidad con lo ordenado mediante la resolución del Consejo Directivo precedentemente mencionada¹.

¹ Resolución núm. 008-17, de fecha 1 de febrero de 2017.

4. En fecha 24 de marzo de 2017, mediante comunicación número DE-0001325-17, el **INDOTEL** notificó a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION** la Resolución número 003-17.
5. En fecha 25 de enero de 2022, mediante la correspondencia número 232435, la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED** (anteriormente, **PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**), depositó ante el **INDOTEL** solicitud de renovación de inscripción en registro especial para operar servicios privados de telecomunicaciones de la frecuencia **5180 MHz**.
6. En fecha 31 de enero de 2022, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, mediante informe legal número DA-I-000049-22 concluyó que la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, cumplió con el depósito de los documentos e informaciones legales requeridas para la renovación de la licencia que ampara el derecho de uso de la frecuencia **5180 MHz**.
7. En fecha 3 de marzo de 2022, mediante memorando DA-M-000046-22, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** remitió a la Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo instrumentado en ocasión a la solicitud depositada por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, recomendando al Consejo Directivo autorizar la renovación de la licencia que ampara el derecho de uso de la frecuencia **5180 MHz**, autorizada bajo la Resolución núm. 008-17.

II. Consideraciones de derecho

A. Objeto del presente proceso

8. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, tiene mediante la presente resolución decidir sobre solicitud de renovación de licencias, presentada por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, a los fines de obtener la renovación de la licencia que ampara el derecho de uso de la frecuencia **5180 MHz**, para la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones.

B. Competencia de la Consejo Directivo

9. El artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, confiere al **INDOTEL** la facultad de "*Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones*".
10. El artículo 19.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala que será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas.

11. De igual forma, describe el Reglamento de Autorizaciones en su artículo 44, que el Consejo Directivo del **INDOTEL** decidirá, mediante Resolución que deberá estar firmada por su presidente, la aprobación o rechazo de la solicitud de Licencia.
12. En este sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, se encuentra apoderado de una solicitud de renovación de licencia presentada por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, para la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones.

C. *Valoración de la solicitud presentada*

i. **Sobre la renovación de licencia y sus requisitos**

13. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, y las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
14. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*.
15. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones, establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación.
16. De igual modo, el Reglamento de Autorizaciones en su artículo 37 dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”*.
17. Asimismo, en aplicación del artículo 34 del Reglamento de Autorizaciones, las Licencias podrán ser solicitadas y otorgadas, sin que sea necesaria la celebración de un concurso público, cuando se solicite para la operación de Servicios Privados de Radiocomunicaciones, incluyendo los sistemas de enlaces radioeléctricos para la prestación de servicios concesionados; y como hemos descrito, la solicitud de Licencia presentada por la Sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, se circunscribe a lo descrito en el aludido texto reglamentario, al requerir la asignación de frecuencias para la operación de servicios privados de telecomunicaciones, en consecuencia, no requiere de la celebración de un concurso público para su asignación.
18. Sobre la renovación de licencia, el artículo 42 del reglamento de Autorizaciones sostiene que: *“El proceso de renovación de una Licencia deberá ser conducido al mismo tiempo que la renovación de la Concesión o Inscripción a la cual se encuentra vinculada”*.

19. De igual manera, el párrafo III el artículo 42 del reglamento de Autorizaciones señala que: *"Los términos y condiciones para la renovación de licencias para el uso del espectro radioeléctrico en la prestación de servicios públicos, serán fijados por el **INDOTEL**, los que deberán incluir el pago de los derechos que se establezcan para la renovación, teniendo en cuenta el interés general, el valor del espectro por el tiempo objeto de la renovación, la extensión de servicios y los objetivos de servicio universal y obligaciones sociales que defina el órgano regulador, acorde con los principios de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad. En caso de que la renovación no sea concedida, las frecuencias se reintegrarán al regulador para fines de ser licitadas acorde con el procedimiento descrito en el presente reglamento"*.
20. En razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procedente otorgar a favor de la sociedad, la renovación de la licencia que ampara el derecho de uso de la frecuencia **5180 MHz**, para la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones.
21. Asimismo, en apego a las disposiciones del Artículo 42 del Reglamento de Autorizaciones, la renovación de una Licencia deberá ser conducido al mismo tiempo que la renovación de la Concesión o Inscripción a la cual se encuentra vinculada. En el caso que nos ocupa, la presente Licencia se encuentra vinculada a una Inscripción en Registro Especial, inscripción dada por un período de cinco (5) años.
22. En cumplimiento con el Reglamento de Autorizaciones, la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, en adición a la renovación de licencias para el uso de las frecuencias previamente indicadas, deberá obtener de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la renovación de inscripción en el Registro Especial que guarda este órgano regulador para los Servicios Privados de Telecomunicaciones.
23. Que en fecha 31 de enero de 2022, se emite el informe legal DA-I-000049-22, elaborado por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, confirmando que la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED** ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y la reglamentación aplicable para la renovación de sus licencias.
24. Que en fecha 18 de febrero de 2022, el Departamento de Recaudaciones de la Dirección Financiera del **INDOTEL** confirma mediante correo electrónico que la concesionaria **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED** se encuentra al día en sus obligaciones de pago frente al **INDOTEL**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada núm. 479-08 y sus modificaciones;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 130-05;

VISTA: La Resolución núm. 36-19 de fecha 31 de mayo de 2019, mediante la cual el Consejo Directivo aprobó el “Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones”;

VISTO: Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 034-2020, en fecha 20 de mayo de 2020, en sus disposiciones dictadas;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000049-22, de fecha 31 de enero de 2022;

VISTA: La Resolución núm. 008-17, de fecha 1 de febrero de 2017, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, otorgó las licencias que amparan el derecho de uso de la frecuencia **5180 MHz**, para la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones licencia a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED (ANTERIORMENTE, PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION)**.

VISTA: Memorando de remisión DA-M-000046-22 de la Dirección de Autorizaciones de fecha 3 de marzo de 2022;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo conformado en virtud de la solicitud de renovación de licencia interpuesta ante el **INDOTEL** por la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**.

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la renovación de la licencia que ampara el derecho de uso de la frecuencia **5180 MHz**, otorgadas a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, mediante Resolución núm. 008-17, de fecha 1 de febrero de 2017, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, para la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones, por un período de cinco (5) años, cuyas características de operación se describen en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla Técnica

No.	Nombre Estación-Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Potencia (Watts)	Tipo de Servicio	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	Δ/B (MHz)	Ganancia (dB)
1	Los Cacaos, proyecto sulfuro Pueblo Viejo, Sánchez Ramírez	18°56' 16.50" N 70°11' 44.59" O	Tx: 5180 Rx: 5180	0.5	Fijo	269	25	20.00	29
	Lime Kiln, Pueblo Viejo, Cotuí, Sánchez Ramírez	18°56' 08.09" N 70°10' 35.78" O	Tx: 5180 Rx: 5180			308	15		29

SEGUNDO: DISPONER que la frecuencia indicada en el ordinal “Primero” deberá ser usada conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas señaladas previamente, no pudiendo usarse la misma con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen en ella.

TERCERO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, en el Registro Especial que guarda esta institución para servicios de radiocomunicación privada.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **PUEBLO VIEJO DOMINICANA JERSEY 2 LIMITED**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de marzo del año 2022.

Firmados:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo